



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0175/2010

La Paz, 26 de febrero de 2010

VISTOS

El memorial presentado por **WILLIANS PEPPLA COLOMBO** con Cédula de Identidad No.432071 L.P., en representación de la empresa **PUERTO S.R.L.**, a través del cual solicitó autorización de transferencia con cambio de razón social, de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos: "El Chapaco" al nombre "Puerto S.R.L.", ubicada en carretera Arroyo Concepción – Puerto Suárez, del Departamento de Santa Cruz, según lo establecido y aplicable en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997.

CONSIDERANDO

Que el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece como atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, el otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que mediante Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997.

Que conforme lo dispone el Artículo 66 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobar transferencias de Estaciones de Servicio, mediante Resolución Administrativa.

Que por otro lado, el Artículo 10 del decreto Supremo 29158 de 13 de junio de 2007 establece que la transferencia de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se efectuará únicamente cuando las mismas no tengan obligaciones pendientes de cumplimiento, ni se encuentren con procedimientos administrativos en curso y que a tal efecto, la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la correspondiente certificación que será requisito indispensable para el trámite de transferencia.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico EE.SS. -005 DRC -303/2010, emitido por el Ingeniero II Gustavo López Videla, concluye que habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en los Artículos 35 y 66 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N°.24721 de 23 de julio de 1997 (incluido el monto correcto del depósito en caso de transferencia y nueva licencia) de parte de la Empresa Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "Puerto SRL" recomienda atender la solicitud de transferencia con cambio de nombre de la Estación de Servicio "El Chapaco" con cambio de nombre a Estación de Servicio "Puerto SRL".

Que el Informe Legal DJ 0169/2010, de fecha 26 de febrero de 2010, concluyó que en mérito de lo expuesto y habiendo sido cumplidos los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N°.24721 de 23 de julio de 1997, de parte de la Empresa Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "Puerto SRL" tomando en cuenta las condiciones propias, especiales y emergentes del riesgo de la operación, sugiere emitir resolución administrativa, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

Dr. Marco Antonio Lopez
ABOGADO IV
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Que por otro lado, la Dirección Jurídica estableció que la Estación de Servicio de Combustible Líquido: ubicada en el Departamento de Santa Cruz, a la fecha, no tiene procesos administrativos sancionatorios en trámite ni deudas producto de imposición de multas pendientes de pago.

CONSIDERANDO

Que si bien la empresa **Puerto S.R.L.**, inscrita en el Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa 888/2009, de fecha 04 de septiembre de 2009, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Reglamento, corresponde precisar que la Autorización de transferencia a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Que en este sentido, corresponde autorizar la transferencia con cambio de razón social de la Estación de Servicio de Combustible Líquido: "El Chapaco" solicitada por la empresa "**Puerto S.R.L.**", representada legalmente por Willians Pepla Colombo con C.I. N°.432071 L.P.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994, en uso de las atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autoriza la transferencia con cambio de razón social de la Estación de Servicio de Combustible Líquido: "El Chapaco" al nombre "Puerto S.R.L.", ubicada en carretera Arroyo Concepción – Puerto Suárez, del Departamento de Santa Cruz, a favor de su propietario, la empresa "**Puerto SRL**", representada legalmente por Willians Pepla Colombo con C.I. N°.432071 L.P.

SEGUNDO.- La Estación de Servicio "**Puerto S.R.L.**" será utilizada para la comercialización exclusiva y al detalle de combustibles líquidos y lubricantes de uso automotor, además de los servicios señalados en el Artículo 19 del Reglamento.

TERCERO.- La Estación de Servicio "**Puerto S.R.L.**", se someterá a las inspecciones técnicas que en forma periódica efectuarán la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

CUARTO.- La Empresa "**Puerto S.R.L.**" queda obligada a que las instalaciones de sus Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos respectivas, cumplan con las normas técnicas establecidas en el **Reglamento** y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

QUINTO.- La presente autorización de transferencia con cambio de razón social, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad y suscripción de contrato con YPF.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Page 2 of 2

INFORME LEGAL
DJ 0169/2010

A: Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Dr. Marco Antonio López
ABOGADO IV - DJ

REF: **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ÚNICA DE TRANSFERENCIA CON CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS "EL CHAPACO" A FAVOR DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "PUERTO S.R.L."**

FECHA: La Paz, febrero 26 de 2010

Señor Director.

Con relación al memorial presentado por **Willians Peppla Colombo** con Cédula de Identidad No. 432071 L.P., en representación de EL PUERTO, solicitando la **transferencia con Cambio de Razón Social para la Estación de Servicio de Combustible Líquido: "El Chapaco"** al nombre "Puerto S.R.L.", ubicada en carretera Arroyo Concepción – Puerto Suárez, del Departamento de Santa Cruz, corresponde manifestar lo siguiente:

PRIMERO.- (Análisis de la solicitud y verificación de requisitos legales)

El Artículo 66, del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, determina que para la transferencia con Cambio de Razón Social, se debe presentar todos los documentos del Artículo 8 del Reglamento, copia legalizada del Testimonio de la Escritura Pública de transferencia de acuerdo a normas del Código de Comercio, Documentos establecido para la obtención de nueva Licencia de Operación de acuerdo al Artículo 35 del Reglamento, complementariamente el Decreto Supremo N°29158 establece que la transferencia se efectuará si no tiene obligaciones pendientes de cumplimiento con la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

El impetrante mediante memorial de fecha 18 de febrero de 2010, de conformidad a lo establecido por el numeral 1 del Artículo 66 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se evidencia circunstancial y administrativamente que el señor Willians Peppla Colombo con C.I. N°432071 L.P., ha dado cumplimiento con el mismo presentando los siguientes documentos:

- Solicitud expresa de autorización de transferencia de razón social, al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- Instrumento Público N°506/2008, Notaría N°01, del Departamento de Santa Cruz, la señora Dina Mallon Parraga con C.I. N°7689905 S.C. vende los señores Willians Peppla Colombo con C.I. N°432071 L.P. y Juana Rosario Justiniano de Peppla con C.I. N°1568978 S.C., se efectúa una transferencia de un inmueble urbano y empresa unipersonal Estación de Servicio "el Chapaco", con inscripción en Derechos Reales conforme lo prueba el folio real No. 7.14.1.01.0001479 VIGENTE de fecha 29/01/2010.
- Escritura de Constitución de la Empresa "PUERTO SRL" y de sus modificaciones, conforme consta de los antecedentes adjuntos, incluida la afectación de la propiedad a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "PUERTO SRL".
- Poder Especial otorgado a favor del representante legal señor Willians Peppla Colombo con C.I. N°432071 L.P. (Testimonio N°328/2009, 23/04/2009, Notario N°01, Departamento Santa Cruz).
- Certificado de Inscripción en FUNDEMPRESA (actual Registro de Comercio por concesión de 17 de diciembre de 2001) de la Matricula de Comercio N°00151637, Empresa con denominación comercial

PUERTO S.R.L., representante legal Willians Peppla Colombo, Certificado emitido en fecha 27 de octubre de 2009.

- Fotocopia legalizada del Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 164660026.
- Pólizas de Seguro de la Estación de Servicio PUERTO SRL: 1) Incendio Todo Riesgo No. 91-01-SCIA0900071; y 2) Responsabilidad Civil No. 91-080-SCR0900203, mismas que contemplan las coberturas y demás requerimientos que exige el Reglamento, con vigencia de un año.

Además de:

- Certificado original sobre inexistencia de procesos administrativos sancionatorios en trámite, ni deudas producto de imposición de multas pendientes de pago, de la Estación de Servicio de Combustible Líquido: el Chapaco, del Departamento de Santa Cruz.

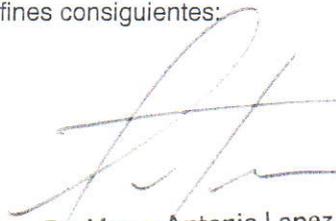
El Informe Técnico EE.SS. -005 DRC -303/2010, emitido por el Ingeniero II Gustavo López Videla que concluye que habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en los Artículos 35 y 66 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N°.24721 de 23 de julio de 1997 (incluido el monto correcto del depósito en caso de transferencia y nueva licencia) recomienda atender la solicitud de transferencia con cambio de nombre de la Estación de Servicio "El Chapaco" con cambio de nombre a Estación de Servicio "Puerto SRL", previa la emisión de informe legal.

SEGUNDO.- (Conclusiones y Recomendaciones)

En mérito de lo expuesto y habiendo sido cumplidos los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N°.24721 de 23 de julio de 1997, de parte de la Empresa Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "Puerto SRL". incluyendo en este análisis las condiciones propias, especiales y emergentes del riesgo de la operación y el beneficio de la continuidad de un servicio público de venta de combustibles.

Se sugiere emitir resolución administrativa, autorizando la transferencia con cambio de razón social de la Estación de Servicio de Combustible Líquido: "El Chapaco", ubicada en ubicada en carretera Arroyo Concepción – Puerto Suárez, del Departamento de Santa Cruz, perteneciente a la señora Dina Mallon Parraga con C.I. N°7689905 S.C.; al nuevo representante legal y propietario Willians Peppla Colombo con C.I. N°.432071 L.P., con nueva razón social: Estación de Servicio "PUERTO S.R.L." con las especificaciones y tarifas detalladas y aprobadas por el informe técnico.

Es cuanto cumpla en informar para los fines consiguientes:

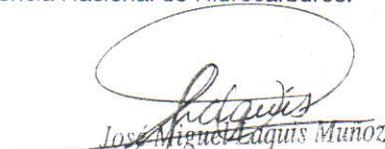


Dr. Marco Antonio Lopez
ABOGADO IV
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, febrero 26 de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa autorizando la transferencia con cambio de razón social, limitando la nueva licencia a la presentación de contrato de compra venta de combustibles líquidos con YPFB y remítase la misma para consideración del señor Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Cc./Arch
ML



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO EE.SS.- 005 DRC-303/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DE: Gustavo López Videla B.
INGENIERO II - DRC

REF.: **TRANSFERENCIA DE ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS CON CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL Y LICENCIA DE OPERACIÓN - ESTACION DE SERVICIO "EL CHAPACO" A ESTACION DE SERVICIO "PUERTO S.R.L." – PUERTO SUAREZ – DPTO. SANTA CRUZ**

25 FEB. 2010

15:14

FECHA: La Paz, 25 de Febrero de 2010

Señor Director Ejecutivo:

En relación a la solicitud presentada por el Sr. **WILLIAMS PEPPLA COLOMBO**, solicitando Autorización para Transferencia con Cambio de Razón Social de la Estación de Servicio **"EL CHAPACO"** a estación de servicio **"PUERTO S.R.L."**, ubicada en la carretera salida Puerto Suarez – Arroyo Concepción de la localidad de Puerto Suárez del departamento de Santa Cruz y efectuada la revisión de la documentación que se tiene de la Estación y la que presenta el interesado, en cumplimiento de los Artículos 35 y 66 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

1. Documentos según lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento.
2. Licencia de Operación No. EE.SS. 061/2009 con vigencia hasta fecha 25 de Febrero de 2010.
3. El nuevo representante legal Sr. Williams Peppla Colombo presenta todos los documentos establecidos en Reglamento para la transferencia y Licencia de Operación de la Estación de Servicio **"EL CHAPACO"** con cambio de nombre respectivo a Estación de Servicio **"PUERTO S.R.L."**, de acuerdo al siguiente detalle:
 - Recibo No. 0008514 por un monto de Bs. 3480.- equivalente a \$us. 500, realizado en fecha 18 de Febrero de 2010 y verificado por Tesorería.
 - Certificado de verificación de IBMETRO No. 022728 de fecha 12 de Febrero de 2010.
 - Certificados de pruebas hidráulicas de los tanques de almacenaje emitidos por IBMETRO No. PH-TQ-005-2010 y No. PH-TQ-006-2010 de fechas 20 de Febrero de 2010 y 20 de Enero de 2010 respectivamente.

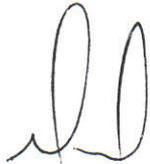
- Informe RGSCZ No.0075/2010 correspondiente a la planilla de Inspección Técnica realizada por personal de la Institución en fecha 26 de Enero de 2010.
- Certificado de la inexistencia de procesos administrativos sancionatorios en trámite, ni deudas producto de la imposición de multas pendientes de pago.

Así mismo, se informa:

- La Estación de Servicio "EL CHAPACO" cuenta con la Resolución de Autorización SSDH No. 0257/2001 del 14 de Marzo de 2001 que otorga la Autorización de Construcción y Operación de la Estación de Servicio, emitida por la Superintendencia de Hidrocarburos (Hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos).
- Que el predio donde se encuentra la Estación de Servicio "EL CHAPACO" ubicado en la carretera salida Puerto Suárez-Arroyo Concepción de la Localidad de Puerto Suárez del departamento de Santa Cruz, tiene una superficie de **1200 metros cuadrados** de acuerdo al plano aprobado por la Alcaldía Municipal de Puerto Suárez.

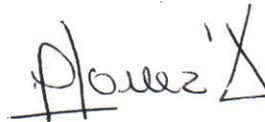
En este sentido y habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en los Artículos 35 y 66 del reglamento antes mencionado se recomienda atender la solicitud de transferencia con cambio de nombre de la Estación de Servicio "EL CHAPACO", con cambio de nombre respectivo a Estación de Servicio "PUERTO S.R.L.", previa emisión del Informe Legal en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos en el referido reglamento.

Es cuanto tenemos a bien certificar, para cuyo efecto se pone a disposición de la Dirección Jurídica la carpeta técnica correspondiente.



Gustavo López Videla B.
INGENIERO II - DRC

VºBº



Ing. Northon Nilton Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**